



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

AREA DE PREVENCIÓN DEL CSIC

ASESORAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

**Área de Prevención de Riesgos Laborales del
CSIC**

Abril de 2015



ÍNDICE

1. OBJETO	I
2. LEGISLACIÓN DE REFERENCIA	I
3. DEFINICIONES	I
4. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	2
5. ASPECTOS A CONSIDERAR	4
ANEXO I	7
ANEXO II	8



1. OBJETO.

Este documento tiene por objeto establecer unas pautas para una gestión integral eficaz de los equipos de protección individual (EPI), en los Centros/Institutos del CSIC.

2. LEGISLACIÓN/DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.

- *Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.*
- *Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.*
- *Real Decreto 773/1997 sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.*
- *Real Decreto 1402/1992, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.*
- *Guía Técnica para la utilización por los trabajadores de los equipos de protección individual, del INSHT (2012).*
- *Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con agentes químicos presentes en los lugares de trabajo del INSHT (2013).*

3. DEFINICIONES.

Equipo de Protección Individual: A efectos del Real Decreto 773/1997, (art 2) “cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorios destinado a tal fin”. Se excluyen:

- a) *La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador.*
- b) *Los equipos de los servicios de socorro y salvamento.*
- c) *Los equipos de protección individual de los militares, de los policías y de las personas de los servicios de mantenimiento del orden.*
- d) *Los equipos de protección individual de los medios de transporte por carretera.*
- e) *El material de deporte.*
- f) *El material de autodefensa o de disuasión.*
- g) *Los apartados portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia. (sic).*

4. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

Es importante destacar el “doble marco normativo” al que se ven sometidos los EPI, por un lado y desde el punto de vista de la seguridad del producto, el Real Decreto 1402/1992, que establece los requisitos que deben cumplir los EPI, desde su comercialización, con el fin de garantizar la seguridad y salud de los usuarios (*obligaciones del fabricante*) y por otro, y desde la óptica de la seguridad y salud en el trabajo, el Real Decreto 773/1997, por el que se establece



las disposiciones mínimas para garantizar una protección adecuada del trabajador durante su utilización (obligaciones del empresario y del trabajador).

En consecuencia y a modo de resumen¹, las obligaciones del empresario y del trabajador en la selección y uso de los EPI, establecidas en el RD 773/1997 son:

Obligaciones del empresario	Selección	Art. 3, 4 y 5
		<i>Determinar, mediante la evaluación de riesgos, en qué puestos de trabajo deben usarse EPI</i>
		<i>Precisar qué tipos de EPI, serán necesarios y frente a qué riesgos y partes del cuerpo deberán proteger.</i>
		Art. 5 y 6
		<i>Definir las características que deben tener los EPI, para cada situación de trabajo (siempre deben llevar el marcado CE, y el folleto informativo).</i>
	Uso	Art. 6
		<i>Comparar los EPI que cumpliendo las características definidas, existen en el mercado, para una mejor elección.</i>
		Art. 9
		<i>Consultar con los trabajadores o sus representantes las posibles opciones.</i>
		Art. 3
Uso	<i>Proporcionar gratuitamente los EPI.</i>	
	Art. 7	
	<i>Garantizar el funcionamiento, estado higiénico y reposición de los EPI (programa de mantenimiento).</i>	
	Art. 3 y 7	
	<i>Velar por la correcta utilización de los EPI y disponer de la información pertinente.</i>	
Uso	Art. 8	
	<i>Informar a los trabajadores, previamente al uso, del riesgo o riesgos contra los que protegen los EPI seleccionados y en qué operaciones y zonas es preceptivo su uso. Señalar la obligación de uso.</i>	
	<i>Informar y poner a disposición de los trabajadores la información sobre los EPI suministrados (la aportada por el fabricante y/o instrucciones elaboradas para facilitar la comprensión.</i>	
	<i>Garantizar la formación y, cuando sea necesario el entrenamiento para el uso del EPI.</i>	

¹ Guía para la utilización por los trabajadores de los EPI, del INSHT (2012).



Obligaciones del trabajador	Uso	Art. 10
		<i>Utilizar y mantener los EPI asignado conforme a las instrucciones recibidas. Colocar los EPI en el lugar indicado después de su uso. Informar a su superior jerárquico de los defectos, daños o anomalías observadas</i>

En el **Plan de Prevención del CSIC**, en el punto 8, aparece la organización para la integración de la actividad preventiva en el CSIC, donde se describen las funciones y responsabilidades en materia preventiva de todos los miembros de la organización.

Esta distribución de funciones, encaja perfectamente con lo establecido en el RD 773/1997, destacando entre otras:

- *Directores/Vicedirectores de Centros/Institutos:*
 - *Transmitir, en cada caso, a Jefes de Departamento, responsables de grupos de investigación, etc., la normativa, los procedimientos e instrucciones de prevención de riesgos laborales, referentes a los puestos de trabajo que estén bajo su responsabilidad.*
 - *Planificar junto con los Servicios de Prevención, las actividades preventivas para corregir las posibles desviaciones que se detecten en la evaluación de riesgos.*
 - *Consultará e informará a los trabajadores y a sus representantes en materia de prevención de riesgos, (Delegados de Prevención), en la adopción de decisiones que puedan afectar a la seguridad, salud y condiciones de trabajo.*
- *Responsables de Laboratorio, Jefes de proyecto, Jefes de Servicio o cualquier otra estructura asimilada:*
 - *Serán los encargados de impulsar, coordinar y controlar que todas las actuaciones llevadas a cabo en sus respectivas unidades sigan las directrices establecidas por la Dirección del Centro o Instituto sobre prevención de riesgos laborales.*
 - *Transmitir al personal bajo su responsabilidad, la normativa, los procedimientos e instrucciones de prevención de riesgos laborales, referentes a los puestos de trabajo de su competencia.*
 - *Cumplir y hacer cumplir los objetivos preventivos, estableciendo los necesarios para su Unidad, basándose en las directrices, recomendaciones o medidas recibidas del Servicio de Prevención.*
 - *Efectuar el seguimiento y control de las actuaciones de mejora a realizar en su ámbito de actuación, surgidas de las diferentes actuaciones preventivas.*
 - *Transmitir al personal la información relativa a los riesgos existentes en los lugares de trabajo, así como de las medidas preventivas y de protección a adoptar.*
 - *Vigilar la posible aparición de situaciones críticas, bien en la realización de nuevas tareas, incorporación de nuevos trabajadores, utilización de nuevos equipos o*



cualquier otro cambio en las condiciones de trabajo que pueda generar nuevos riesgos.

- *Todo el personal del Organismo:*
 - *Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de su superior jerárquico.*
 - *Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de sus superiores, deberán en particular:*
 - *Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, los equipos de trabajo, instalaciones, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.*
 - *Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el Centro o Instituto, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.*
 - *Conocer y cumplir la normativa, procedimientos e instrucciones que afectan a su trabajo y, en particular, a las medidas de prevención y protección. (sic).*

5. ASPECTOS A CONSIDERAR.

1. ¿Cuándo hay que usar EPI?

Los EPI deberán usarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo. (Art. 4 RD 773/1997).

Será fundamentalmente, la Evaluación de Riesgos la que marque la necesidad de usar EPI, en función de los resultados obtenidos, así como del conjunto de medidas y actividades preventivas que deben realizarse para eliminar o reducir y/o controlar dichos riesgos. Aunque pueden darse otras situaciones que determinen la necesidad de uso.

En general, se recurrirá a la protección individual, cuando las medidas de control y protección colectivas u organizativas aplicadas²:

- Sean insuficientes.
- Sean técnicamente inviables
- No pueda adoptarse inmediatamente y se deba recurrir provisionalmente a dicha protección.
- Sean operaciones puntuales o una situación eventual que no justifique la implantación de medidas permanentes. En estos supuestos, debe garantizarse que el uso de un EPI

² *Guía para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con agentes químicos presentes en los lugares de trabajo 2013. (INSHT). http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/GuiasTecnicas/Ficheros/g_AQ.pdf*



proporciona un nivel de protección equivalente al que proporcionarían las medidas que sustituye.

- Se produzcan situaciones de emergencia, rescate o autosalvamento.

Por tanto, los EPI deben considerarse como la última barrera de protección que tiene el trabajador, por lo que su selección, uso y mantenimiento es fundamental para proteger la seguridad y salud del mismo. No hay nada más peligroso, que pensar que se está protegido y no estarlo, frente a una determinada situación, y actuar en consecuencia.

En aquellos puestos de trabajo en los que deban utilizarse EPI, deberán quedar debidamente documentados todos los datos relativos al riesgo y al EPI seleccionado, así como del responsable de la selección y control de estos. Dicha documentación estará a disposición de la autoridad laboral, de los trabajadores y/o sus representantes y del servicio de prevención.

2. ¿Qué características debe tener el EPI?

Una vez analizados y evaluados los riesgos, será necesario, *definir las características que deberán reunir los EPI para garantizar su función, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de los riesgos de los que deban proteger, así como los factores adicionales de riesgo que puedan constituir los propios EPI o su utilización. (Art 6b RD 773/1997).*

No todos los EPI, diseñados para la protección frente a un mismo tipo de riesgo, son válidos para todas las formas de presentación ni niveles de magnitud del mismo.

Para definir las características del EPI, es necesario, además del análisis del riesgo/s y magnitud, analizar con profundidad las características de la tarea y las características del trabajador.

Y por supuesto, debe cumplir con el Real Decreto 1402/1992, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual. Deberá tener el correspondiente marcado CE.

3. Comparar los diferentes modelos. Participación de los trabajadores.

Una vez identificadas las necesidades del EPI, mediante una comparación entre los modelos disponibles, se puede llegar al EPI más adecuado. Además si esta comparación, se hace con la participación e implicación de los trabajadores/usuarios, las posibilidades de aceptación y uso del equipo del equipo aumentarán de forma considerable.

4. Uso y Mantenimiento.

La utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda y la reparación de los EPI, deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante. (Art 7 RD 773/1997).

Las instrucciones del fabricante relativas al equipo deben ser seguidas escrupulosamente para garantizar que las prestaciones del mismo, se mantienen a lo largo de la vida útil previsible.

La correcta colocación del equipo es fundamental para poder conseguir los máximos niveles de protección, para los que está diseñado el EPI.

Un adecuado mantenimiento, también es imprescindible para conseguir los máximos niveles de protección, por tanto es muy importante elaborar un procedimiento que detalle, en caso necesario, en qué consiste el mantenimiento, como se va a realizar, quién lo va a realizar, etc...



En este procedimiento, se incluirá como debe hacerse la limpieza, cuales son los signos que alerten de un posible deterioro, cuando hay que cambiar el equipo, etc...

Aun cuando tengamos un EPI de gran calidad y haya sido perfectamente seleccionado, toda su eficacia frente al riesgo depende del uso correcto y del adecuado mantenimiento, por ello resulta imprescindible exigir, consultar y seguir puntualmente las recomendaciones del fabricante contenidas en el folleto informativo y la formación e información que respecto a su uso ha recibido.

La vida útil de los materiales es limitada, por lo que hay que seguir las indicaciones del fabricante y se evitarán situaciones de riesgo innecesarias. Reemplazar los elementos, limpiarlos, desinfectarlos y colocarlos en el lugar asignado, siguiendo las instrucciones del fabricante.

Si el tiempo de utilización puede generar riesgos adicionales, planificar y establecer períodos de descanso y pausas fuera de la zona de riesgo con otras tareas.

Los responsables de las unidades administrativas o centros de trabajo deberán velar por el cumplimiento obligatorio de la utilización de los EPI por parte del personal en aquellos puestos de trabajo y/o tareas en que se establezca su utilización.

La utilización del EPI es individual. Cuando se prevea la utilización por parte de varios usuarios este deberá ser limpiado y desinfectado, de acuerdo a las instrucciones del fabricante, bien por el usuario o por quien designe el responsable del centro de trabajo.

5. Gestión y control de los EPI.

Para una gestión eficaz de los EPI, de un determinado Centro, Instituto, Departamento y/o Laboratorio, es necesario que todos estos pasos estén documentados, teniendo a disposición de la autoridad laboral, trabajadores o sus representantes y el Servicio de Prevención, unas fichas o documentos, donde quede recogida toda esta información.

En el anexo I, se incorpora un Registro para la Selección de EPI, donde quedan recogidos todos los puntos anteriormente mencionados, de una manera sencilla y resumida.

En el anexo II, se recoge un Registro de entrega del EPI al trabajador, donde quedará recogido que EPI ha sido entregado, qué características personales se han tenido en cuenta, formación e información recibida por el trabajador, así como un compromiso por parte de éste en seguir todas las instrucciones recibidas.

Para determinar la necesidad de utilización de EPI en el caso de personal externo de empresas contratadas o trabajadores autónomos, que realicen su actividad en los centros de trabajo, o de personal propio que desarrolle funciones en lugares de trabajo dependientes de empresas contratadas, habrá que cumplir con lo dispuesto en materia de coordinación de actividades preventivas.



ANEXO I



SELECCIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI).

CENTRO/INSTITUTO		DEPARTAMENTO	
-------------------------	--	---------------------	--

EPI			
MARCA		MODELO	

Fecha de compra		Fecha de caducidad	
------------------------	--	---------------------------	--

Participación de los trabajadores en la Selección de EPI	FECHA DE CONSULTA	
---	--------------------------	--

Puesto/Zona de trabajo	Riesgos para los que es necesario el uso de EPI (Art 4)	Características del lugar de trabajo a considerar (Art 5.1 a)	Características de los trabajadores (Art 5.1 b)
1			
2			

Características del EPI (Art 6.1 y 6.2)	Normas Armonizadas	Uso con otros EPI (Art 5.2)

Formación e información relevante para los trabajadores (Art 7 y 8). ¹	
Instrucciones de uso	Instrucciones de mantenimiento ²

Observaciones.

Persona responsable de la Selección	Fecha

¹ Anexar Folleto Informativo y cualquier otra información relativa al EPI, que pudiera ser interesante.
² Anexar información relacionada con el contenido de la formación, quién la debe impartir, cuando, etc...



ANEXO II



REGISTRO DE ENTREGA EPI.

CENTRO/INSTITUTO		DEPARTAMENTO	
------------------	--	--------------	--

NOMBRE Y APELLIDOS	
--------------------	--

PUESTO DE TRABAJO	
-------------------	--

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL ENTREGADOS.

EPI		Marca		Modelo	
-----	--	-------	--	--------	--

Características personales a tener en cuenta ¹					
---	--	--	--	--	--

Fecha de entrega		Nº unidades entregadas	
------------------	--	------------------------	--

Información recibida		Fecha	
----------------------	--	-------	--

Formación recibida		Fecha	
--------------------	--	-------	--

Uso del EPI

El usuario de este EPI se compromete a:

- Utilizar el equipo en todas las situaciones que se le haya indicado y siempre que acceda a áreas en las que su uso sea obligatorio.
- Seguir las instrucciones recibidas en lo relativo al cuidado y mantenimiento del equipo.
- Consultar cualquier duda sobre la correcta utilización del equipo.
- Informar inmediatamente de cualquier defecto, anomalía o daño que pudiera apreciar en el equipo.

Observaciones:

--

Firma del trabajador	fecha
----------------------	-------

--	--

¹ *Talla, Sexo, Alergias, etc...*